

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, diecinueve de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00110-00
Demandante: SAMUEL ALEJANDRO BLUM BAUTISTA representado legalmente por NYDIA PATRICIA BAUTISTA
Demandado: CARLOS EDUARDO BLUM SUÁREZ
Proceso: EJEJCUTIVO ALIMENTOS

Téngase por no contestada la demanda.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado a través de apoderado judicial, por la señora NYDIA PATRICIA BAUTISTA representante legal del niño SAMUEL ALEJANDRO BLUM BAUTISTA, contra CARLOS EDUARDO BLUM SUÁREZ.

CONSIDERACIONES:

La señora NYDIA PATRICIA BAUTISTA representante legal de su hijo SAMUEL ALEJANDRO BLUM BAUTISTA, presentó demanda de ejecución en contra el señor CARLOS EDUARDO BLUM SUAREZ, para que pague la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 2.625.875.00), correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021 y a las causadas desde octubre de 2021 a mayo de 2022, por los intereses legales al 6% con que han de liquidarse las cuotas adeudadas y por el pago de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, hasta que secancele la totalidad de la obligación ejecutada.

A la demanda se anexó como título ejecutivo copia del acta de conciliación celebrada por las partes ante la Comisaría de Familia de esta ciudad, el día 6 de septiembre de 2021, y con el fin de acreditar el parentesco del alimentario con el ejecutado, se allegó copia del Registro Civil de Nacimiento del infante anotado.

Mediante auto fechado el 10 de junio de 2022, se libró el mandamiento ejecutivo de pago a cargo del ejecutado, en el que se le ordenó pagar la suma por la cual se le demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, más los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la misma y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

El demandado se notificó personalmente el 18 de julio del año en curso, quien guardo silencio durante el termino del traslado de la demanda.

Tramitado en legal forma el proceso y no habiendo causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a dictar la respectiva providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

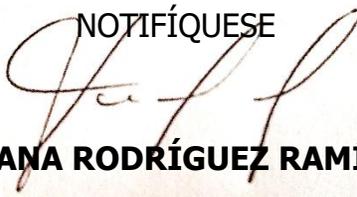
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor CARLOS EDUARDO BLUM SUAREZ, para que pague a la señora NYDIA PATRICIA BAUTISTA representante legal del menor SAMUEL ALEJANDRO BLUM BAUTISTA, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 2.625.875.00), correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021 y a las causadas desde octubre de 2021 a mayo de 2022, por los intereses legales al 6% con que han de liquidarse las cuotas adeudadas, y por el pago de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, hasta que secancele la totalidad de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: Exhortar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, esta debe practicarse conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: NO CONDENAR en costas al ejecutado por cuanto en el expediente no aparece su causación (No 8 Art. 365 C.G.P.).

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

| |
|---|
| <p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PAMPLONA</p> <p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Pamplona, 22 de agosto de 2022</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 19 de agosto de 2022, fue notificado en ESTADO No. 033 publicado el día de hoy.</p> <p>ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL Secretaria</p> |
|---|